



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 4 de agosto de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó solicitud de impulso procesal para emplazar a la sociedad demandada. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
**Secretario**

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 3 de septiembre de 2020

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, revisados los certificados de entrega tanto del citatorio como del aviso de notificación, se observa que dichos documentos fueron remitidos al correo electrónico comercial de la sociedad demandada [contacto@icarus.com.co](mailto:contacto@icarus.com.co) y no a su correo de notificación judicial [miguel.abril@icarus.com.co](mailto:miguel.abril@icarus.com.co) como lo establece la ley procesal, por lo que se ordena a la parte demandante adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que envíe la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica judicial del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse y deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío del caso.

Finalmente, no puede pasar por alto lo manifestado por el apoderado quien señala que el proceso se encuentra al Despacho desde el 31 de enero del presente año, afirmación que no se acompaña con la realidad, pues según el sistema de radicación de la Rama Judicial, ese día se expidió el último auto en donde se ordenó estarse a lo resuelto en auto anterior, para luego, entrar nuevamente el 4 de agosto como también allí se hace constar.

#### **Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,



**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO n° 80 del 4 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dca3b56fe0577c5d257ca8d3cf5dddab96cbea392e3ed2b8d979dea8c99c3bf**

Documento generado en 03/09/2020 01:40:18 p.m.